



RAD.: 76-111-40-03-001-«radicacion»

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, junio 20 de 2023.**

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.

EJECUTIVO – EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTES: ELVIA ROSA BEDOYA GUTIERREZ. C.C.29.869.970.

ALVARO ACEVEDO GIRALDO. C.C.6.491.768

DEMANDADO: FLOR MARINA HERRERA MEJIA. C.C.29.284.627

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00149-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1462

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitres (2023)

Se ha allegado comunicación de la doctora FRANCIA LIZETH PARRA BUENDIA conciliadora del CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCION DE LA CONCILIACION Y LA CONVIVENCIA PACIFIDA -FUNDALIANZA DE CALI-, de la ciudad de Cali Valle, informando al despacho de la aceptación del trámite de negociación de deudas elevada por la señora FLOR MARINA HERRERA MEJIA, el día 14 de junio de 2023, por lo que solicita la suspensión del proceso.

Por lo anterior, al tenor de los artículos 545 numeral 1º y 548 inciso 2º del C. G. del P. se dispondrá la suspensión del presente proceso a partir del 14 de junio de 2023 fecha de inicio del procedimiento de negociación de deudas de la deudora señora FLOR MARINA HERRERA MEJIA conforme lo ha oficiado a este despacho la conciliadora indicada. No se hará necesario efectuar control de legalidad, dado que posterior a ello no se han adelantado actuaciones.

De todas maneras, se oficiará a dicha conciliadora para que se sirva allegar la providencia de aceptación del trámite de negociación solicitado por la, de fecha 14 de junio de 2023, e informar con destino a este despacho judicial, el estado en que se encuentra dicha actuación.

Teniendo en cuenta dicha suspensión, no es posible atender la petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita el secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar, toda vez que, durante la suspensión no corren los términos y no puede ejecutarse ningún acto procesal; siendo que los bienes objeto de las medidas cautelares quedan por cuenta del proceso de negociación de deudas y supeditado al acuerdo que se pudiese suscribir entre las partes.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

1º) SUSPENDER el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real formulado por ELVIA ROSA BEDOYA GUTIERREZ y ALVARO ACEVEDO GIRALDO contra la deudora FLOR MARINA HERRERA MEJIA, teniendo en cuenta que el inicio o aceptación del trámite de negociación de deudas elevada por la



RAD.: 76-111-40-03-001-«radicacion»

señora FLOR MARINA HERRERA MEJIA el día 14 de junio de 2023, conforme lo informa la doctora FRANCIA LIZETH PARRA BUENDIA conciliadora del CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCION DE LA CONCILIACION Y LA CONVIVENCIA PACIFIDA - FUNDALIANZA DE CALI-, al tenor del numeral 1º del Art. 545 del C. G. del P.

2º) LIBRESE oficio con destino a la doctora FRANCIA LIZETH PARRA BUENDIA conciliadora del CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCION DE LA CONCILIACION Y LA CONVIVENCIA PACIFIDA -FUNDALIANZA DE CALI-, de la ciudad de Cali Valle, o quien haga sus veces, a fin de que se sirva allegar la providencia de aceptación del trámite de negociación de deudas solicitado por la señora FLOR MARINA HERRERA MEJIA, de fecha 14 de junio de 2023, e informar con destino a este despacho judicial, el estado en que se encuentra dicha actuación. Remítase copia de este auto.

3º) NEGAR la petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita el secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar, por lo expuesto precedentemente.

NOTIFÍQUESE

Proyectó. Mariela.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 25 DE JULIO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 102.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97f46b5073b13c5b452bf724aeccfe16203b473f4ae2a57f7fb1bfcc014a45c7

Documento generado en 24/07/2023 08:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>